



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-103

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, ocho de octubre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra EDGAR ENITH MENESES ARIZA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe señalarse que el poder anexo otorgado a la apoderada para la presente ejecución, no se allega nota de presentación personal ni se allega la constancia del envío del poder como mensaje de datos.
2. Deberá aclarar las pretensiones c,d y e, toda vez que se está cobrando aparte como cuota de capital exigible vencida y no pagadas del 18 de enero de 2021 por valor de \$3.500.000 que estaría incluida en la pretensión a) del saldo de capital insoluto de la obligación e indicar respecto de los interés moratorios específicamente desde que fecha se cobran y de los intereses de plazo el lapso correspondiente. Por tanto, deberá hacer la claridad y precisión, respectiva.
3. Así mismo, no se anexó el extracto de pagaré para corroborar el estado de endeudamiento del demandado.
4. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 4º y 5º del C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-103

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra EDGAR ENITH MENESES ARIZA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Abstenerse por ahora, de reconocer personería jurídica a la apoderada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-103

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el

proveído anterior por anotación en el Estado No. **056.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA